

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<i>"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en los relacionado con los Programas de Vivienda Gratuita y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, y se dictan otras disposiciones"</i>		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Por medio de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y el artículo 6° de la ley permitió que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda sean transferidos a patrimonios autónomos que podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario.

En el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, siendo estos preferentemente la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 1921 de 2012, incorporado en el capítulo 2 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamentó los requisitos y condiciones para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Por su parte, el Congreso de la República el 26 de diciembre de 2012, expidió la ley 1607 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones"* la cual a

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

través de su artículo 185 adicionó el párrafo 4 al artículo 68 de la Ley 49 de 1990, el cual dispone lo siguiente:

"Párrafo 4°. Los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar en los fondos para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda, se registrarán por las condiciones de focalización y distribución que establezca el Gobierno Nacional. Las Cajas de Compensación Familiar podrán transferir recursos del FOVIS a los patrimonios que constituya Fonvivienda junto con las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades públicas o las entidades que determine el Gobierno Nacional, para que en forma conjunta con recursos del Gobierno Nacional se desarrollen programas de vivienda de interés prioritaria dirigidos a los hogares con ingresos familiares de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a la normatividad vigente. Las condiciones para la asignación de los subsidios las reglamentará el Gobierno Nacional.

La vigencia de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados por la caja de compensación familiar y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hubieren sido aplicados dentro del término de su vigencia, serán transferidos al Patrimonio Autónomo de que trata el presente artículo. Así mismo, para los próximos tres (3) años, los recursos de los Fondos de Vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, serán destinados a dicho patrimonio autónomo en los porcentajes y en las condiciones que determine el Gobierno Nacional atendiendo la composición poblacional."

De acuerdo con lo expuesto, mediante el Decreto 1432 de 2013, incorporado en el capítulo 3 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se reglamentó el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012, y se definieron las condiciones para el desarrollo del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA" dirigido a facilitar el acceso a la vivienda a los hogares a los que se refiere la citada disposición legal.

De conformidad con la mencionada normativa, el Fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, previa realización de un proceso de selección, suscribieron un contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria Bogotá S.A, el cual dio lugar a la constitución del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, a través del cual se administran los recursos para la ejecución del mencionado programa.

Para ser beneficiarios de los Programas de Vivienda Gratuita y VIPA, los hogares deben, entre otras condiciones, no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional y no haber sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.2.9. y 2.1.1.3.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

En el caso del Programa de Vivienda Gratuita, en el artículo 2.1.1.2.1.2.3. se estableció que para conformar el listado de potenciales beneficiarios de cada uno de los grupos de población de un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social incluiría a los hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, en el caso de los hogares que se encuentran localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, se ha encontrado que la condición

de no ser propietarios de una vivienda, haya accedido a la misma con vinculación o no de un subsidio familiar de vivienda, restringe su acceso al Programa VIPA.

En virtud de lo anterior, se hace necesario permitir el acceso de hogares propietarios de una vivienda, adquirida con financiación o no de un subsidio familiar de vivienda, al Programa VIPA, siempre y cuando se encuentren en situaciones de riesgo o afectación derivadas de la ejecución u operación de una obra de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, protegiendo de una parte el derecho a la vivienda de los hogares, así como su vida e integridad con ocasión del riesgo, y de otra el interés general que persigue la ejecución de las obras de infraestructura correspondientes.

Igualmente es necesario precisar los requisitos para identificar las condiciones de riesgo o afectación, previamente indicadas, y el procedimiento requerido para la asignación de los subsidios familiares de vivienda, en estos casos, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Para tal efecto, se modifican los artículos 2.1.1.2.1.2.9. y 2.1.1.3.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 estableciendo por una parte la posibilidad de acceder al programa para quienes se encuentren en las situaciones de riesgo o afectación mencionadas; de otra, las condiciones de riesgo en las que ha de encontrarse el hogar; y por último, la definición de las entidades competentes para identificar dichas condiciones de riesgo o afectación, así como la obligación para que al momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda este demuestre la transferencia del derecho de dominio de la vivienda a la entidad competente de conformidad con la normativa vigente, lo cual aplicará tanto para el Programa de Vivienda Gratuita como para el Programa VIPA.

Adicionalmente, en relación con el párrafo 2° del artículo 2.1.1.2.1.2.9. del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta de manera directa el párrafo 3° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, se hace necesaria su eliminación en la medida que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-370 de 2014 declaró inconstitucional y como consecuencia inexecutable dicha disposición, señalando lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el párrafo 3° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, a la luz de la categoría de Estado Social de Derecho tiene efectos desproporcionados, pues, sacrifica derechos fundamentales de las personas que estuvieron privadas de la libertad por haber cualquier tipo de delito contra menores de edad, sin que se acredite que el fin constitucional para el cual fue creada la medida cumpla con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad y prevenir la comisión de delitos en su contra, la Corte declarará inexecutable el aparte normativo acusado."*

Por su parte, en los artículos 2.1.1.2.1.3.1., 2.1.1.3.1.3.2., 2.1.1.3.1.3.3., 2.1.1.3.1.2.4., 2.1.1.3.1.3.4. y 2.1.1.3.1.5.9. del Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se compilaron los decretos reglamentarios del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se deben corregir algunas referencias a otras disposiciones normativas del mismo decreto.

Por último, teniendo en cuenta que el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda 100% en especie comprende la realización, en algunos casos, de sorteos para la definición de los beneficiarios de las viviendas y, en todos los casos, de diligencias de sorteo para definir cuál es la vivienda específica que corresponderá a cada uno de los beneficiarios, la realización oportuna de estos sorteos es indispensable para finalizar el proceso de legalización del subsidio, en beneficio de la población más vulnerable y para evitar dilaciones que generen perjuicios a la entidad otorgante del subsidio y/o a los ejecutores de los proyectos.

En consecuencia, se requiere determinar el procedimiento a seguir en los eventos en que las diligencias no puedan realizarse por falta de quórum previendo, en todo caso, la invitación a los entes de control a estas diligencias, para garantizar la transparencia de las mismas, por lo cual se

modificarán los artículos 2.1.1.2.2.1.3.2. y 2.1.1.2.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015.

2. Impactos esperados

Las modificaciones propuestas al Decreto 1077 de 2015 facilitarán el acceso a los Programas de Vivienda para los hogares que se encuentran localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional.

Igualmente, permitirán determinar el procedimiento a seguir cuando por falta de quórum no se puedan hacer los sorteos para definir los hogares beneficiarios de las viviendas y las viviendas a asignar para los beneficiarios, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, logrando mayor eficacia en la realización de los mismos.

Finalmente, se ajustará la norma a las recientes decisiones de la H. Corte Constitucional y se corregirán algunas disposiciones normativas cuyas referencias a algunos artículos fueron modificadas como consecuencia de la expedición del decreto único del sector.

2.1. Oportunidad del proyecto

Los ajustes son oportunos teniendo en cuenta que los Programas de Vivienda Gratuita y VIPA aún se están implementando en el territorio nacional, por lo que beneficiarán a los hogares que cumplen con las condiciones de acceso a los mismos, así como a las entidades encargadas de su ejecución.

2.2. Impacto jurídico

a) Fundamento Constitucional.

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

b) Fundamento Legal

- El Decreto ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el cual tiene dentro de sus objetivos la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana.
- El artículo 3º del Decreto Ley antes citado dispone que una de las funciones de Fonvivienda consiste en: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*"
- El artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 estableció que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución. Esta misma norma dispone que la cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno

Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

- Mediante la Ley 1537 de 2015 se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, y el artículo 12 se determina la población objeto de los subsidios familiares de vivienda en especie a asignar por Fonvivienda, a saber: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.
 - La Ley 49 de 1990 en su artículo 68 dispone lo siguiente: "*Subsidio a la vivienda de interés social por parte de las cajas de compensación familiar. Cada caja de compensación familiar estará obligada a constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, el cual a juicio del Gobierno Nacional, será asignado en dinero o en especie y en seguimiento de las políticas trazadas por el mismo. El subsidio para vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar será destinado conforme a las siguientes prioridades:*
 1. *A los afiliados de la propia caja de compensación, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales.*
 2. *A los afiliados de otras cajas de compensación, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales.*
 3. *A los no afiliados a las cajas de compensación, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales. El fondo para el subsidio familiar de vivienda, estará constituido por los aportes y sus rendimientos, que al mismo haga la correspondiente caja de compensación familiar, en los porcentajes que se refieren a continuación:*
 - a) *Cuando el cociente de recaudos para subsidio familiar de una Caja resultare igual o superior al ciento diez por ciento (110%), la Caja transferirá mensualmente al fondo, una suma equivalente al diez y ocho por ciento (18%) de los aportes patronales para subsidio el primer año de vigencia de esta Ley y el veinte por ciento (20%) del segundo año en adelante;*
 - b) *Cuando el cociente de recaudos para subsidio familiar de una caja resultare igual o superior al cien por ciento (100%) e inferior al ciento diez por ciento (110%) la Caja transferirá mensualmente al fondo, una suma equivalente al doce por ciento (12%) de los aportes patronales para subsidio.*
- PARÁGRAFO 1o. Las cajas de compensación familiar, con los recursos restantes de sus recaudos para subsidio, no estarán obligadas a realizar destinaciones forzosas para planes de vivienda.*
- PARÁGRAFO 2o. El cincuenta y cinco por ciento (55%) que las cajas destinarán al Subsidio Monetario, será sobre el saldo que queda después de deducir la transferencia respectiva al fondo de subsidio familiar de vivienda y el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y funcionamiento. En ningún caso una caja podrá pagar como subsidio en dinero una suma inferior a la que esté pagando en el momento de expedir esta Ley.*
- PARÁGRAFO 3o. Las cajas de compensación familiar que atiendan el subsidio familiar en las áreas rurales o agroindustriales ubicadas en zonas de Plan Nacional de Rehabilitación y en las intendencias y comisarías, no estarán obligadas a constituir el fondo para subsidio de vivienda de interés social en la parte correspondiente al recaudo proveniente de dichas áreas y adelantarán directamente los programas de vivienda.*
- PARÁGRAFO 4o. Adicionado por el art. 185, Ley 1607 de 2012. Los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar en los fondos para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda, se regirán por las condiciones de focalización y distribución que establezca el Gobierno Nacional. Las Cajas de Compensación Familiar podrán transferir recursos del FOVIS a los patrimonios que constituya Fonvivienda junto con las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades públicas o las entidades que determine el Gobierno Nacional, para que en forma conjunta con recursos del Gobierno Nacional se desarrollen*

programas de vivienda de interés prioritaria dirigidos a los hogares con ingresos familiares de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a la normatividad vigente. Las condiciones para la asignación de los subsidios las reglamentará el Gobierno Nacional.

La vigencia de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados por la caja de compensación familiar y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hubieren sido aplicados dentro del término de su vigencia, serán transferidos al Patrimonio Autónomo de que trata el presente artículo. Así mismo, para los próximos tres (3) años, los recursos de los Fondos de Vivienda de las Cajas de Compensación Familiar, serán destinados a dicho patrimonio autónomo en los porcentajes y en las condiciones que determine el Gobierno Nacional atendiendo la composición poblacional.

2.3. Impacto económico

De acuerdo con las consideraciones del proyecto de Decreto, las modificaciones de las disposiciones normativas no generan un impacto económico diferente al de la implementación de los programas que estas reglamentan.

2.4. Impacto presupuestal

De acuerdo con las consideraciones del proyecto de Decreto, las modificaciones de las disposiciones normativas no generan un impacto presupuestal diferente al de la implementación de los programas que estas reglamentan.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto no tienen los referidos impactos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

- Cajas de Compensación Familiar
- Fondo Nacional de Vivienda
- Departamento para la Prosperidad Social.
- Hogares potencialmente beneficiarios de subsidios familiares de vivienda en los programas de vivienda de interés prioritario para ahorradores y de Vivienda Gratuita.
- Actores públicos y privados que tengan interés en intervenir en la implementación de las medidas a que se refiere el proyecto normativo, de acuerdo con sus capacidades y competencias.

4. Viabilidad jurídica

La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A	N/A	N/A
b) Modifica o Adiciona	Decreto 1077 de 2015	26/05/2015	Vigente
c) Sustituye	N/A	N/A	N/A

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

El numeral 8º del Artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: "8. *Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*"

El proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, desde el ____ hasta el ____ de _____ de 2015.

6. Coordinación

El proyecto normativo, por su contenido material, es suscrito solamente por el sector vivienda, así que no requirió coordinación con otros sectores.

7. Otros

No aplica.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Juan Carlos Ospina Rendón, asesor.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA BARRERA CRUZ

Directora del Sistema Habitacional

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social (E)

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia – Anexo Nro. 1, en un (1) folio.

Elaboró: Juan Carlos Ospina Rendón - Asesor

ANEXO 1
Memoria Justificativa

Proyecto Normativo: "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en los relacionado con los Programas de Vivienda Gratuita y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, y se dictan otras disposiciones"

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No